de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo (P. Decreto 10/94 de 13-10-94) MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Turisub».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TURISUB» referente a los datos de las subvenciones a balnearios y establecimientos de hostelería.
- 1.2.— El fichero denominado «TURISUB» se utilizará para la recogida de datos relacionados con las subvenciones concedidas a balnearios y establecimientos de hostelería (Decreto 9/91, de 22 de enero y Decreto 3/91, de 8 de enero).
- 1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad que hayan solicitado la concesión de una de las subvenciones anteriormente citadas.
- 1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria y Turismo,

representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

- 2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:
- a) Control, gestión y seguimiento de las subvenciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO. — Datos que constan en el fichero.

- 3.1. Los datos que contendrá el fichero serán:
- a) Datos relativos a las personas:
- D.N.I. o N.I.F.
- Nombre y Apellidos del titular.
- · Dirección, Localidad y Provincia.
- b) Datos técnicos de control del expediente:
- · Cantidad subvencionada.
- Cantidad aportada por el solicitante.
- 3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo (P. Decreto 10/94 de 13-10-94) MANUEL AMIGO MATEOS